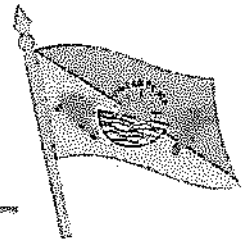




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333-2021-AMPI

Ica, 25 AGO 2021

VISTOS:

El Oficio N°0520-2021-GDESC-MPI, la Resolución Gerencial N°879-2021-GDESC-MPI, la Resolución Gerencial N°264-2021-GDESC-MPI, el Expediente Administrativo N°04557-2019, el Trámite Virtual N°0824-2021-SG-MPI, el N°563-2021-GAJ-MPI, el Oficio N° 0629-2021-GTTSV-MPI, e Informe N°064-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con fecha 08 de abril de 2019 mediante Notificación de Infracción N°00038-2019, se notificó a CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C. sobre la detección de la infracción con código 13.14 por Construir rampas y/o cercar áreas de dominio público y otros; otorgándole el plazo de 05 días hábiles para presentar sus alegatos y correspondientes pruebas que estime convenientes;

Que, posteriormente CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C. con fecha 25 de abril de 2019 presenta documento haciendo llegar su "descargo por la Notificación de Infracción Nro.00038-2019" e indica que "(...)con fecha 08 de abril ingresamos un documento solicitando a la oficina de Obras Públicas el permiso respectivo, aun cuando la berma y rampa de discapacitados ya estaban en ese mismo lugar desde la Gestión del alcalde anterior (...) lo único que se ha hecho es repararlos toda vez que los vehículos al cuadrarse en esa zona restringida lo habían dañado(...)";

Que, el Jefe del Área Funcional de la Policía Municipal mediante Informe N°503-2019-PM-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 04 de mayo de 2019, señala que ante la comisión de una infracción administrativa, se procedió a notificar la papeleta municipal N°00038-2019, por Construir rampas y/o cercar áreas de dominio público y otros código de Infracción 13.14, y conforme a la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI, corresponde a la sanción pecuniaria ascendente al 50% de IUT, es decir S/. 2,100.00;

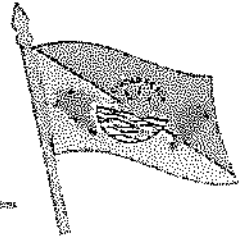
Que, con Informe Final de Instrucción N°0489-2019-SGPCPM-GDESC-MPI del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de fecha 06 de junio de 2019 y notificado al administrado el día 24 de junio de 2019 mediante Carta Administrativa N°588-2019-GDESC-MPI, concluye: "(...) se proceda con imposición de la papeleta de infracción al Código 13.14, Por construir rampas y/o cercar áreas de dominio público y otros; por consiguiente, córrase traslado al Órgano Decisor a fin de que proceda como considere pertinente;

Que, con fecha 23 de junio de 2019, el administrado presenta su Descargo e interpone Nulidad de la Notificación de Infracción N° 00038-2019 de fecha 08 de abril de 2019 bajo los siguientes fundamentos:

1. Que la Notificación de Infracción N°00038-2019 carece de eficacia jurídica por ausencia de los requisitos esenciales para su validez, pues dicho instrumento coactivo no contiene los que se precisa en el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, esto es, 8) Expresión de las Sanciones que en el caso se pudieran imponer, indicando la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, y, que por tanto su omisión afecta la naturaleza del procedimiento, generando estado de nulidad, vulnerándose el principio de legalidad, lo que acarrea la nulidad del acto viciado.
2. Alcance error material al no delimitar la acción infractora.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N°253-2021-LMJCIAL-GDESC-MPI de fecha 27 de enero de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, opina se declare infundado el descargo planteado por CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C. en contra de la Notificación de Infracción N° 00038-2019, y se exhorte al administrado a respetar las normas municipales vigentes;

Que, con Resolución Gerencial N°264-2021-GDESC-MPI de fecha 05 de febrero de 2021, y notificada el 08 de febrero de 2021 se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Descargo planteado por CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C con RUC N° 20452512760, debidamente representado por su gerente JULIO CESAR REYES MIRANDA identificado con DNI N°21529360, en contra de la Notificación de la Infracción N°00038-2019 de fecha 08ABR2019, por las consideraciones antes expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 50% de una UIT, siendo el monto a pagar de S/2.100.00 (Dos mil cien con 00/100) al administrado CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C. con RUC N° 20452512760, debidamente representado por su gerente JULIO CESAR REYES MIRANDA identificado con DNI N°21529360, por la Comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N°13.14. "Por construir rampas y/o cercar áreas de dominio público y otros", Notificación de Infracción N°00038-2019, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia N°879-2021-GDESC-MPI de fecha 26 de mayo de 2021, notificada el 02 de junio de 2021, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME** la Resolución Gerencial N° 264-2021-GDESC-MPI de fecha 05 FEB 2021, consecuentemente elevase dicha Resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de Ejecución Coactiva, procesa a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del Archivo de esta Gerencia;

Que el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°879-2021-GDESC-MPI el día 09 de junio de 2021, señalando como fundamentos de hecho que habiendo sido notificado con la Resolución de Gerencia N° 264-2021-GDESC-MPI, el día 28 de febrero del 2021 dentro del plazo legal, formuló sus descargos a través de la página web de la Municipalidad Provincial de Ica con Trámite Virtual N°824-2021-SG-MPI, sin embargo se ha emitido una resolución sin tener en cuenta un acto procedimental, por lo que solicita se declare la NULIDAD de la Resolución N°879-2021-GDESC-MPI;

Que, el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que se sufre vicio, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo legal, señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el escrito el 28 de febrero de 2021 (domingo), cuya fecha de ingreso sería el siguiente día hábil 01 de marzo de 2021, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado al administrado el 08 de febrero de 2021;

DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

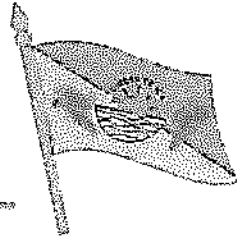
Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez", salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió

De acuerdo al Art. 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, con requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...). 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

DE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°879-2021-GDESC-MPI

Que, el Artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en su numeral 1.1 Principio de legalidad señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo el numeral 1.2 sobre el Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo ~~esclusivo~~ mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponde, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en ese sentido, según lo señalado por el administrado, con fecha 28 de febrero de 2021 ingresó su ~~Decreto~~ Decreto a través de la Mesa de Partes Virtual, sin embargo a pesar de ello se emite la Resolución de Gerencia N°879-2021-GDESC-MPI, en el que se indica que no habría formulado recurso impugnatorio alguno a la Resolución de Gerencia N°0264-2021-GDESC-MPI;

Que, a fin de verificar el procedimiento seguido respecto al escrito al cual se hace referencia, mediante Oficio N° 583-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaría General de la Entidad, informe respecto al Trámite Virtual N°824-2021-SG-MPI, ante lo cual remiten copia del correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2021, en el cual consta que el trámite ha sido redirigido a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial a través del correo transportevirtual@munica.gob.pe

Que, asimismo mediante Oficio N° 699-2021-GAJ-MPI se solicita a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial remitan los actuados derivados mediante Trámite Virtual N°824-2021-SG-MPI, a efectos de evaluar el contenido de dicho escrito; solicitud que es atendida con Oficio N°0629-2021-GTTSV-MPI;

Que, habiendo revisado el contenido del Trámite Virtual N°824-2021-SG-MPI, se tiene que ésta versa sobre Solicitud de Caducidad del P.A.S respecto a la papelería de infracción N° 00038-2019; y a la vez en su SEGUNDO OTROSÍ DICO, formula Recurso de Apelación contra la Resolución N°264-202-GDESC-MPI;

Que, conforme se aprecia, la administración por error redirigió el recurso impugnatorio a la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad vial; y por su parte la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, transcurrido el plazo perentorio, y sin tener conocimiento de la presentación del recurso impugnatorio promovido, declara consentida la Resolución de Gerencia N°264-2021-GDESC-MPI; sin embargo debemos advertir que el error en la derivación del trámite, implica la afectación a los principios de legalidad y al debido proceso, afectando la validez del acto administrativo lo que constituye vicios que afectan la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 879-2021-GDESC-MPI por la causal contenida en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

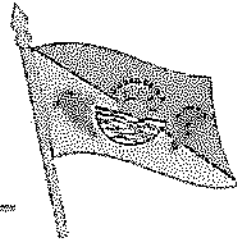
Que, en consecuencia corresponde se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 879-2021-GDESC-MPI, debiendo reintegrarse hasta el momento de comisión del vicio, esto es hasta la etapa de evaluación del escrito ingresado mediante Trámite Virtual N°824-2021-SG-MPI referido a: 1) Solicitud de Caducidad del P.A.S respecto a la papelería de infracción N° 00038-2019; y 2) Recurso de Apelación contra la Resolución N°264-2021-GDESC-MPI.

DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 1.3 del TUO de la Ley N° 27444 establece: "La resolución que declare la nulidad dispone, además de lo conveniente para hacerse efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado, en los casos en que se advierta legalidad manifiesta, cuando sea ocasionado por el superior jerárquico";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, con Informe N°064-2021-CAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se recomienda declarar FUNDADO el Recurso de Apelación promovido por CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C., en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia N°879-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2021 conforme los argumentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto es hasta la etapa de evaluación del escrito presentado mediante Trámite Virtual N° 824-2021-SG-MPI referido a 1) Solicitud de Caducidad del P.A.S respecto a la papeleta de infracción N° 00038-2019; y 2) Recurso de Apelación contra la Resolución N°264-2021-GDESC-MPI; 2) Se REMITA los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como lo contenido en el Trámite Virtual N° 824-2021-SG-MPI, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y emita en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley; garantizando en todo momento los derechos propios del administrado, así como el respeto debido a los principios que rigen todo procedimiento administrativo; 3) Se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo. Es cuanto tengo que informar a Ud. Señor Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°29792 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación promovido por CORPORACIÓN EDUCATIVA S.A.C, en consecuencia NULA la Resolución de Gerencia N°879-2021-GDESC-MPI, de fecha 26 de mayo de 2021 conforme los argumentos antes expuesto; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto es hasta la etapa de evaluación del escrito presentado mediante Trámite Virtual N° 824-2021-SG-MPI referido a 1) Solicitud de Caducidad del P.A.S respecto a la papeleta de infracción N° 00038-2019 y 2) Recurso de Apelación contra la Resolución N°264-2021-GDESC-MPI

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remitan los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, así como lo contenido en el Trámite Virtual N° 824-2021-SG-MPI, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y emita en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley; garantizando en todo momento los derechos propios del administrado, así como el respeto debido a los principios que rigen todo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y complácese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA